

**A DADES D'IDENTIFICACIÓ
DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

COGNOMS / APELLIDOS		NOM / NOMBRE	DNI
CHIVELI LEÓN		PILAR	19463137P
EN QUALITAT DE SECRETARI-ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA			
ASOCIACION DE PREJUBILADOS, JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO			
DOMICILI SOCIAL / DOMICILIO SOCIAL		CP	LOCALITAT / LOCALIDAD
Calle Martínez Aloy 3, bajo-despacho 1		46007	VALENCIA
PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO	NÚM. INSCRIPCIÓ / Nº INSCRIPCIÓN	SECCIÓ / SECCIÓN
VALENCIA	606139898	6091	PRIMERA

**B CERTIFICA
CERTIFICA**

Que el día 5 de MARZO de 2026 es va celebrar Assemblea General Extraordinària d'associats en la qual, amb un quòrum d'assistència de 30 SOCIOS, per majoria de UNANIMIDAD, es va acordar aprovar els nous Estatuts de l'Associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del Dret d'Associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:


Que el día 5 de MARZO de 2026 se celebró Asamblea General Extraordinaria de asociados en la que, con un quórum de asistencia de 30 SOCIOS, por mayoría de UNANIMIDAD, se acordó aprobar los nuevos Estatutos de la Asociación adaptados a las previsions de la Ley Orgànica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

ARTICULO 3: Se modifica el primer párrafo que queda así: EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN RADICA
EN CALLE MARTÍNEZ ALOY, 3 BAJO-DESPACHO 1, 46007 VALENCIA.

ASOCIACION DE PREJUBILADOS, JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO

VALENCIA, 06 d MARZO de 2026

El/la secretari/ària / El secretario/a



Vist-i-plau
El/la president/a

VºBº
El/la presidente/a

Firma: SIMON SOLERA GUADALAJARA

De conformitat amb la normativa europea i espanyola en matèria de protecció de dades de caràcter personal, les dades que ens proporcione seran tractades per esta Conselleria, en qualitat de responsable i en l'exercici de les competències que té atribuïdes, amb la finalitat de gestionar la sol·licitud presentada, conforme a l'establert en l'activitat del tractament referent al Registre D'ASSOCIACIONS

Podrà exercir els [drets d'accés, rectificació, supressió i portabilitat de les seues dades personals, limitació i oposició de tractament](#), presentant un escrit en el registre d'entrada d'esta Conselleria. Així mateix, podrà reclamar, si és el cas, davant l'autoritat de control en matèria de protecció de dades, especialment quan no haja obtingut resposta o la resposta no haja sigut satisfactòria en l'exercici dels seus drets. Més informació sobre el tractament de les dades en: <http://cjusticia.gva.es/va/proteccio-de-dades>

De conformidad con la normativa europea y española en materia de protección de datos de carácter personal, los datos que nos proporcione serán tratados por esta Conselleria, en calidad de responsable y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, con la finalidad de gestionar la solicitud presentada por usted, conforme a lo establecido en la actividad de tratamiento referente al Registro de ASOCIACIONES

Podrá ejercer los [derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, limitación y oposición de tratamiento](#) presentando escrito en el registro de entrada de esta Conselleria. Así mismo, podrá reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido respuesta o la respuesta no haya sido satisfactoria en el ejercicio de sus derechos. Más información sobre el tratamiento de datos en: <http://cjusticia.gva.es/es/proteccio-de-dades>

**Asociación de
Prejubilados, Jubilados
y Pensionistas del Banco Santander Central
Hispano
de
VALENCIA**

ESTATUTOS

05-03-2026

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES, Y ACTIVIDADES

Artículo 1º.- Denominación

Se constituye, por tiempo indefinido, la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE PREJUBILADOS, JUBILADOS y PENSIONISTAS DEL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO DE VALENCIA, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Artículo 2º.- Personalidad jurídica

La Asociación carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.- Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación radica en Valencia, Calle Martínez Aloy 3, bajo izqda. Despacho 1, 46007 Valencia

El ámbito de acción se extiende a toda la Comunidad Valenciana.

Artículo 4º.- Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a).- Lograr la integración de los colectivos de prejubilados, jubilados y pensionistas de los antiguos Bancos, Santander y Central Hispano, de acuerdo con la realidad de la fusión de ambas Entidades.
- b).- No perder el contacto entre los compañeros jubilados.
- c).- Ayudar moral y materialmente a aquellos compañeros que lo precisen, en momentos puntuales.
- d).- Representar a dichos colectivos en las situaciones o casos en los que se considere necesario.
- e).- Procurarles información de la vida del Banco, al que nos sentimos estrechamente vinculados, y al que brindamos nuestra colaboración si la precisara.
- f).- Organizar las actividades que se especifican, para mantener el interés y la vitalidad de sus asociados.

Artículo 5º.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, la Asociación organizará toda clase de actividades lúdicas, deportivas y culturales, como exposiciones de pintura, fotografía, manualidades, etc., concursos literarios, cursos de bricolaje, dibujo, pintura o artes plásticas, conferencias y charlas formativas, tertulias literarias, excursiones, visitas guiadas a monumentos y centros de interés, competiciones de juegos de mesa y deportivas, así como cualesquiera otras en las líneas expuestas.

CAPÍTULO II

LOS ASOCIADOS

Artículo 6°.- Capacidad

Podrán ser miembros de la Asociación, en primer término, los prejubilados, jubilados y pensionistas del Banco y su grupo, y asimismo, cualquier otra persona, mayor de edad, que lo desee, siempre que sea presentada por otro socio, tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, cuente con capacidad de obrar y no esté sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 7°.- Derechos de los asociados

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

- a).- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b).- Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- c).- Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- d).- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de la Junta Directiva.
- e).- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f).- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g).- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h).- Elegir o ser elegido para puestos de representación, como así también para el ejercicio de cargos directivos.

Artículo 8°.- Deberes de los asociados

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- a).- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b).- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c).- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d).- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e).- Mantener una actitud correcta, acorde con las normas de buena educación y crianza y hacer que la mantengan las personas que le acompañen, familiar o amigos, en toda ocasión y lugar, especialmente en los desplazamientos, excursiones y actos organizados por la Asociación, canalizando siempre a través de la Junta Directiva cualquier reclamación o

queja que desee formular, absteniéndose de hacerlo por otros cauces.

- f).- Acatar las instrucciones del miembro de la Junta Directiva que presida los actos en que participe el asociado o las personas de su relación que le acompañen, encaminadas al mejor orden del evento.

Artículo 9º.- Causas de baja

Son causas de baja en la Asociación:

- a).- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b).- No satisfacer las cuotas fijadas, durante un año.
- c).- Por sanción.

Artículo 10.- Régimen sancionador

La separación de la Asociación de cualquier asociado por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometa actos que le hagan indigno de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que exista este tipo de actos:

- a).- Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b).- Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c).- Cuando altere la normal convivencia entre los asociados.

En cualquier caso, para acordar la separación, por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado a quien afecte.

CAPÍTULO III

EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11º.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 12.- Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 13°.- Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre, con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las convocatorias podrán hacerse por medios electrónicos, informáticos y telemáticos así como las reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá uno de los Vicepresidentes. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que sea aprobada, en su caso.

Artículo 14°.- Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados, presentes o representados, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. Esta se celebrará media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Son competencia de la Asamblea General:

- a).- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b).- Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria anual de actividades.
- c).- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d).- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e).- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f).- Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g).- Adoptar los acuerdos referentes a:
 - * Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
 - * Constitución de Federaciones o de integración en ellas.
 - * Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - * Disolución de la Asociación.
 - * Modificación de los Estatutos.
 - * Disposición y enajenación de bienes.
 - * Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad-, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, siempre que se haya convocado, de modo específico, con tal objeto, la Asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15º.- Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formada por el Presidente, uno o más Vicepresidentes, el Secretario, un Vicesecretario, el Tesorero, un Vicetesorero y los Vocales que sean necesarios.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier asociado podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles estar en pleno uso de los derechos civiles y no hallarse incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para las vacantes existentes los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. Entre éstos y los directivos a los que no corresponda cesar, designarán posteriormente a quienes consideren más idóneos para ocupar los diferentes cargos y tareas que estuvieren vacantes.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 16º.- Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de cuatro años y podrán ser reelegidos.

No obstante lo señalado, los miembros de la Junta Directiva serán renovados en un cincuenta por ciento cada dos años. Para que la renovación no entorpezca la actividad de la Asociación, alcanzará una vez al Presidente y la vez siguiente al Vicepresidente. De existir dos, alcanzará dicha renovación cada vez a uno solo de ellos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a).- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b).- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c).- Causar baja como miembro de la Asociación.
- d).- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Con independencia de ello, la Junta Directiva podrá contar, en todo momento, con uno o más miembros de la Asociación que actuarán como colaboradores en las tareas que se les encomienden. Estas personas podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 17º.- Competencias del órgano de representación

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a).- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea establezca.
- b).- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c).- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d).- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e).- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f).- Comunicar al registro de Asociaciones, en el plazo de un mes, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General.
- g).- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h).- Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.
- i).- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación y mantenerlo actualizado.
- j).- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k).- Abrir y mantener cuentas corrientes, libretas de ahorro o imposiciones a plazo fijo en cualquier establecimiento de crédito y ahorro, así como disponer de los fondos que haya en tales depósitos.
- l).- Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- ll).- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 18º.- Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 19°.- El Presidente

El Presidente de la Asociación será también Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a).- Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b).- La presidencia y la dirección de los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c).- Firmar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d).- Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e).- Las atribuciones restantes, propias del cargo, y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o, en su defecto, el Vocal de más edad de la Junta.

De existir dos Vicepresidentes, se nominarán como 1º y 2º Y sustituirán al Presidente siempre por este orden, salvo casos puntuales que decida la Junta Directiva.

Artículo 20°.- El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, que tras ser conocidos y aprobados por la Junta Directiva, se someterán a la Asamblea General, conforme se determina en el Artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. Se ocupará de tener actualizado el inventario del patrimonio social.

En estas tareas estará asistido por el Vicetesorero, que le sustituirá en sus funciones en caso de ausencia justificada o de enfermedad.

Artículo 21°.- El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, confeccionar las circulares internas; redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de asociados. Asimismo debe comunicar al Registro de Asociaciones, en el plazo máximo de un mes, la modificación de Estatutos, una vez que sea aprobada por la Asamblea General y facilitar cualquier otra información que sea preceptiva.

En estas tareas estará asistido por el Vicesecretario, que le sustituirá en caso de ausencia justificada o enfermedad.

CAPÍTULO V

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22°.- Patrimonio inicial y recursos económicos

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a).- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b).- De las subvenciones oficiales o particulares.
- c).- De donaciones, herencias y legados.
- d).- De las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 23°.- Beneficio de las actividades

Los remanentes que, en su caso, puedan obtenerse por el ejercicio de las actividades sociales, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa, en ningún caso, su reparto o derrama a favor de los asociados ni de sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 24°.- Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

Artículo 25°.- Disposición de fondos

En las cuentas corrientes, libretas de ahorro o imposiciones a plazo abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar al menos las firmas del Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Secretario y un Vocal.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente o uno de los Vicepresidentes.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26º.- Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a).- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b).- Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c).- Por sentencia judicial firme.

Artículo 27º.- Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de convertirse en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a).- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b).- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c).- Cobrar los créditos de la Asociación.
- d).- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e).- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f).- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Asociación Valenciana de Caridad.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de la Junta Directiva, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas cuando ello se deba a actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII

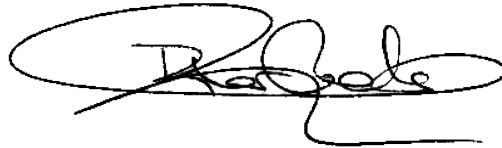
RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28º.- Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de Diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

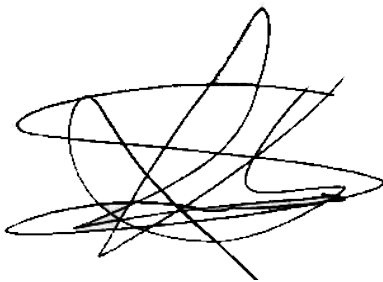
En Valencia, a 5 de marzo de 2026

LA SECRETARIA



Firmado: María Pilar Chiveli León

V.º B.º:
EL PRESIDENTE



Firmado: SIMÓN SOLERA GUADALAJARA

CERTIFICACIÓN

Doña **PILAR CHIVELI LEON**, con D.N.I. 19407358G en su calidad de **Secretaria** de la **ASOCIACIÓN DE PREJUBILADOS, JUBILADOS y PENSIONISTAS DEL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO**, con domicilio en la calle Martínez Aloy, 3, bajo izqda., Despacho1, de la ciudad de Valencia, código postal 46007, inscrita con el número 6.091 en la Sección primera del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia.

CERTIFICA

Que los presentes Estatutos sustituyen a los que fueron ya visados por Resolución de la Consellería de Administración Pública, de fecha 19 de Mayo de 2021 y recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2026, a fin de adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociación y la Ley 14/2008 de 18 de noviembre de la Generalitat Valenciana.

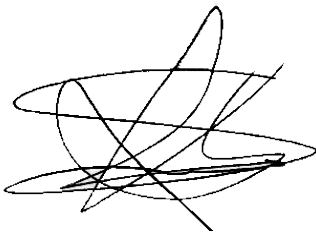
En Valencia, a 5 de marzo de 2026

LA SECRETARIA



Firmado: María Pilar Chiveli León

V.º B.º:
EL PRESIDENTE



Firmado: SIMÓN SOLERA GUADALAJARA



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Justícia,
Transparència i Participació

DIRECCIÓ TERRITORIAL

Ciudad Administrativa Nueve de
Octubre
Torre 4. Planta Baja
Calle de la Democracia, 77
46018 VALENCIA
Tel: 012

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**ASOCIACIÓN DE PREJUBILADOS, JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO DE VALENCIA**" de **Valencia**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, Sección **1ª** con el número **6091**, han sido modificados por resolución del día de la fecha.